

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3524 12 de marzo de 2025

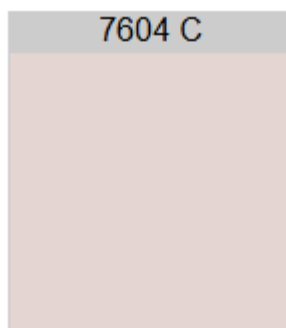
Ref. Expediente N° SD2025/0015589

Señora
MICHELLE ROSA PETRO GALLEGO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se reivindica el PANTONE 7604 que no corresponde con lo que se observa en la etiqueta, como se muestra:



Por consiguiente, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos todos y adecuadamente a través de su nombre (Por ejemplo: azul, rosa, negro y rojo) o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, HEX, RGB.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá manifestarlo expresamente y allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que los colores reivindicados deben corresponder con los que se observan en la etiqueta, no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (naranja *claro* o azul *oscuro*) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Se reitera lo expuesto en la Resolución N. 122 de 2025, que modificó el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en lo relativo a la reivindicación de colores, que señala que cuando el solicitante desea reivindicar los colores debe relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta, o si desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá hacerlo usando un solo sistema, como en el presente caso, sería únicamente PANTONE.

Oficio N° 3524 12 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015589

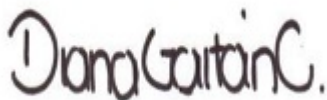
Es decir, a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación no es de recibo la utilización de varios códigos de color de manera simultánea y dicha forma de reivindicar colores podría dar lugar a un abandono.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la video llamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)